



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2026-2030

Bogotá D.C., septiembre de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes.

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival Riano Sabanero del municipio de Caimito, Sucre y se dictan otras disposiciones ”.

Respetado Secretario General de la Cámara de Representantes:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival Riano Sabanero del municipio de Caimito, Sucre y se dictan otras disposiciones .”.

Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.

Anexo: Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

H. Senador de la República



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2026-2030

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL RIANO SABANERO DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES .”

Antecedentes culturales

El inventario de patrimonio cultural inmaterial de Caimito identifica el Festival Riano sabanero como una manifestación representativa de los actos festivos y lúdicos, definidos como acontecimientos sociales y culturales periódicos que generan identidad, pertenencia y cohesión social.

El Festival recoge la identidad de dos mundos culturales: lo riano y lo sabanero. Según el documento patrimonial de Caimito, el municipio se entiende como un punto de encuentro entre el río San Jorge, las ciénagas, la ganadería, la trashumancia, la música de bandas, las gaitas, el acordeón, la cocina tradicional, la oralidad campesina y las expresiones religiosas y cívicas.

El inventario señala que el Festival fue creado con sede en Caimito para recoger en un solo acontecimiento el acervo cultural riano-sabanero, y que se celebra desde 1989, en el mes de junio, en fecha coincidente con la fiesta patronal de San Juan Bautista y la fundación de Caimito.

A su vez, la memoria histórica recogida en *Fundación y glorias de Caymito* destaca la fundación tradicional del pueblo el 24 de junio de 1607 y la presencia simbólica de San Juan Bautista como referente espiritual e identitario de Caimito.

Importancia del Festival Riano sabanero

El Festival Riano sabanero no es una fiesta aislada. Es una plataforma cultural en la que confluyen: La música tradicional de bandas, porros, cumbias, gaitas y acordeones; la décima, la piquería y el repentismo; los cantos de vaquería y de laboreo; las comparsas y desfiles folclóricos; la cocina tradicional del río, el monte y las ciénagas; las artesanías; las parrandas caimiteras; los fandangos; los conversatorios; los actos cívicos y religiosos; y la recreación de la trashumancia como símbolo de los oficios y saberes del hombre riano-sabanero.

La declaratoria busca evitar que el Festival pierda su esencia por la presión de formatos comerciales ajenos a su identidad. También busca fortalecer la transmisión intergeneracional, para que niños y jóvenes conozcan el origen de las prácticas culturales que los identifican.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2026-2030



El proyecto, fundamentado en diversos preceptos constitucionales y legales, busca fortalecer la protección y promoción del patrimonio cultural y la diversidad étnica de Colombia. A continuación, se presenta un breve análisis de los principales aspectos:

Aspectos Constitucionales

1. Reconocimiento y Protección de la Diversidad (Artículos 7º y 8º):

- Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección.
- Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural.

2. Promoción del Acceso a la Cultura (Artículo 70º):

- Igualdad de Oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales.
- Diversidad Cultural: Se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura.

3. Libertad y Fomento de la Ciencia y la Cultura (Artículo 71º):

- Libertad de Expresión Artística: Se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social.
- Incentivos y Estímulos: El Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país.

4. Protección del Patrimonio Cultural (Artículo 72º):

- Inalienabilidad del Patrimonio: Los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario.

Aspectos Legales

- Competencias del Congreso y el Gobierno (Artículo 150º y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014):



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2026-2030



- Libertad Legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del Gobierno.
- Diferenciación del Gasto: Se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008)

- Definición y Protección de la Cultura
- Amplia Definición de Cultura: La ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos.
- Preservación del Patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.

Disposiciones Reglamentarias

- Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto 763 de 2009):
- Objetivos del SNPCN: Se establece un sistema integral para la valoración, preservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social.
- Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto 2941 de 2009):
- Integración y Fomento: Regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

El marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.

Posible conflicto de interés

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones" estableció: "Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2026-2030

así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

Impacto fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Debido a esto, el proyecto de Ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto

Obligación del Estado y Relevancia Cultural

El Estado tiene la obligación constitucional y legal de destinar recursos para la salvaguarda del patrimonio cultural y la promoción de la cultura. Este proyecto de ley se enmarca dentro de esta responsabilidad, buscando preservar una manifestación cultural específica que tiene un valor significativo para la comunidad de Caimito.

Marco Jurídico y Precedente Constitucional

La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional establece que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para la función legislativa y normativa de las corporaciones públicas. Este precedente es relevante ya que subraya que el presupuesto no puede ser una barrera para la promulgación de leyes que protejan el patrimonio cultural.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2026-2030



HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

H. Senador de la República



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2026-2030



PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL RIANO SABANERO DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria. Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Rianosabanero del municipio de Caimito, como manifestación cultural, festiva, artística, musical, oral, gastronómica, artesanal, religiosa, cívica y comunitaria que expresa la identidad histórica del pueblo caimitero y de la cultura riano-sabanera del San Jorge y las sabanas sucreñas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto de la declaratoria. La presente ley tiene por objeto reconocer, salvaguardar, preservar, fomentar, promover, divulgar y fortalecer el Festival Riano sabanero como expresión viva de la memoria colectiva, la tradición oral, la música, la poesía, la décima, la piquería, los cantos de vaquería, la gastronomía tradicional, las artesanías, la trashumancia, la religiosidad popular y la integración cultural entre el río San Jorge y la sabana.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocimiento de portadores y gestores culturales. Reconózcase como portadores, gestores y salvaguardas de esta manifestación cultural a la comunidad de Caimito, a sus cultores, músicos, compositores, decimeros, piqueros, cantadores, cocineras tradicionales, artesanos, campesinos, ganaderos, sabedores, docentes, investigadores, juntas organizadoras, organizaciones culturales, instituciones educativas, autoridades municipales y demás actores que históricamente han contribuido a la conservación y transmisión del Festival Riano sabanero.

Parágrafo. Este reconocimiento se extiende a las comunidades de la subregión San Jorge y de las sábanas sucreñas que, por su relación histórica, social, cultural y económica, han participado en la construcción de la identidad riano-sabanera.

ARTÍCULO CUARTO. Medidas de salvaguardia. El Gobierno Nacional, en coordinación con el departamento de Sucre, el Municipio de Caimito, el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, las autoridades culturales competentes y la comunidad portadora, podrá promover las siguientes medidas de salvaguardia:



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2026-2030



- Documentar la historia, evolución, memoria oral, archivos, imágenes, relatos, músicas, versos y prácticas tradicionales asociadas al Festival.
- Apoyar procesos de formación para niños, jóvenes y nuevas generaciones en músicas tradicionales, décima, piquería, cantos de vaquería, cocina tradicional, artesanías y memoria riano-sabanera.
- Fomentar espacios académicos, conversatorios, encuentros de sabedores, muestras culturales y publicaciones sobre el Festival.
- Promover la participación de artistas, cultores, portadores y delegaciones de los municipios vinculados a la cultura riano-sabanera.
- Fortalecer la promoción turística, cultural y patrimonial del Festival, respetando su esencia tradicional y comunitaria.
- Impulsar la protección de los escenarios naturales, históricos y comunitarios donde se desarrolla la manifestación.
- Garantizar que las actividades asociadas a la trashumancia, cabalgatas o representaciones tradicionales se desarrollen bajo criterios de seguridad, bienestar animal, sostenibilidad ambiental y respeto por la comunidad.
- Impulsar, cuando resulte procedente, la formulación participativa del Plan Especial de Salvaguardia y la postulación de la manifestación a las listas representativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Inclusión en inventarios y listas representativas. El Gobierno Nacional, a través de la dependencia competente en cultura, apoyará al municipio de Caimito y a la comunidad portadora en los trámites técnicos, administrativos y participativos necesarios para la actualización del inventario patrimonial, la formulación de medidas de salvaguardia y, si hubiere lugar, la postulación del Festival Rianosabanero ante la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental o nacional, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. La presente declaratoria no sustituye los procedimientos técnicos establecidos por la legislación cultural para la inclusión en listas representativas o la adopción de planes especiales de salvaguardia, cuando estos sean exigibles.

ARTÍCULO SEXTO. Promoción cultural, turística y económica. El Departamento de Sucre podrá articular acciones con el municipio de Caimito, el sector cultural, educativo, turístico, productivo y comunitario para promover el Festival Rianosabanero como escenario de identidad, integración regional, economía cultural, turismo responsable y fortalecimiento de los emprendimientos locales.



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2026-2030



ARTÍCULO SÉPTIMO. Financiación e impacto fiscal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia a destinar apropiaciones del presupuesto general de la nación al fortalecimiento del Festival Rianosabanero del municipio de Caimito

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
H. Senador de la República